

**REGLAMENTO JUNTA DIRECTIVA
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP**

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR.-	3
TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.-	3
TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIRECTORES.-	5
TÍTULO III COMPOSICIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.-	7
TITULO IV – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-	9
TÍTULO V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-	10
TÍTULO VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.-	14
TÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE LOS DIRECTORES.-	15
TÍTULO IX. RETRIBUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-	15

TÍTULO PRELIMINAR.-

Primero. OBJETO.

Este Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Junta Directiva de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP. (en adelante, la “Sociedad”), regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.

Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para la Junta Directiva serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los Altos Directivos de la Sociedad.

Segundo. INTERPRETACIÓN.

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley y los Estatutos Sociales, atendiendo su finalidad; y corresponde a la Junta Directiva la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Tercero. MODIFICACIÓN.

Este Reglamento podrá modificarse por la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Junta Directiva, de cinco de sus miembros o de la Oficina de Negocio Responsable.

La modificación del reglamento se aprobará con la mayoría exigida para la toma de decisiones en los estatutos sociales y deberá notificarse a la Asamblea de Accionistas.

Cuarto. DIFUSIÓN.

Los miembros de Junta Directiva tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir este Reglamento. A tal efecto, el Secretario de la Junta Directiva facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

Este Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas, y estará disponible en la página web corporativa de la Sociedad y en su domicilio social, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y todos los grupos de interés de la Sociedad.

TÍTULO I. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN.-

Quinto. PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Sociedad; y, en este sentido, actuará para garantizar la viabilidad de la sociedad a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

Así mismo, la Junta Directiva velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas y obligaciones regulatorias, así como, los Principios de negocio responsable de la Sociedad, el Código de Buen Gobierno y las políticas internas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y con base en los principios generales del buen gobierno corporativo, los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas.

En consecuencia, adicional al cumplimiento de los Principios de Negocio Responsable, los miembros de la Junta Directiva tendrán en cuenta los siguientes principios, para el ejercicio de sus funciones y para mantener la mayor objetividad, independencia y conocimiento en la toma de decisiones:

- a.** Desarrollo del objeto social.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- b.** Control interno y gestión de riesgos.- Colaborar y facilitar el trabajo de las unidades de auditoría, inspección e intervención y otras áreas de control interno, sí como de los auditores externos, Revisoría Fiscal y autoridades competentes.
- c.** Transparencia.- Informar adecuadamente a los accionistas y a todos los demás grupos de interés de la Sociedad sobre el desarrollo y el desenvolvimiento de la sociedad de manera inmediata y no discriminatoria.
- d.** Confidencialidad.- Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- e.** Trato equitativo.- Dar un trato equitativo justo a todos los accionistas y a los diferentes grupos de interés y respetar el ejercicio del derecho de inspección que les pueda corresponder de acuerdo con la ley, los estatutos o los contratos que se hayan celebrado.
- f.** Independencia.- Ejercer en forma objetiva e independiente su propio criterio respecto de todos los asuntos relacionados con la administración de Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.
- g.** Conflictos de Interés.- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad, o en actos respecto de los cuales existe conflicto de intereses. En estos casos, revelara el conflicto de interés en los términos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Directiva. Así mismo, los miembros de Junta Directiva se abstendrán de votar en todas las decisiones que representen un conflicto de interés.
- h.** Sostenibilidad.- Realizar un balance entre el impacto de sus decisiones en el corto y largo plazo, teniendo en cuenta las consecuencias sociales y medioambientales de las mismas.

La Administración presentará a la Junta Directiva como mínimo una vez en el año la información relevante sobre Gobierno Corporativo, gestión de los grupos de interés y responsabilidad social empresarial.

TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DIRECTORES.-

Sexto. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Los miembros de Junta Directiva deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad, para lo cual, podrán solicitar la información necesaria o conveniente para el buen y diligente desempeño de su cargo.

Los miembros de Junta Directiva se encuentran investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, registros y documentos.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través de la Secretaría General, quien se apoyará en su Gerencia Legal, la cual, atenderá las solicitudes de los Directores facilitándoles directamente la información u ofreciéndoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

La Sociedad facilitará el apoyo preciso para que los nuevos Directores puedan adquirir un conocimiento rápido y adecuado de la Sociedad, así como, de sus reglas de gobierno corporativo. Cada miembro de Junta Directiva elegido recibirá una inducción documental y práctica que abarca los aspectos relevantes del negocio, los procesos de la Junta Directiva y la participación que se espera de él. Esta inducción podrá incluir entrevistas con los principales ejecutivos.

Asimismo, la Sociedad podrá establecer, cuando las circunstancias así lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Directores.

Séptimo. DEBER DE LEALTAD.

Cada Miembro de Junta Directiva desempeñará su cargo como un representante leal en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad, y cumplirá los deberes impuestos por la ley y los Estatutos Sociales.

A tal efecto, los miembros de Junta Directiva deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a)** Los miembros de Junta Directiva no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición de Directores para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
- b)** Los miembros de Junta Directiva no podrán realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Sociedad o ésta tuviera interés en ellas.
- c)** Los miembros de Junta Directiva no podrán hacer uso de los activos de la Sociedad ni valerse de su posición para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada.
- d)** Los Directores deberán comunicar a la Junta Directiva, a la mayor brevedad, aquellas circunstancias a ellos vinculadas que puedan perjudicar la reputación de la Sociedad.

Octavo. DEBER DE DILIGENCIA.

Los miembros de Junta Directiva deberán actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios, en consecuencia deben:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que formen parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas.
- c) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
- d) Instar la convocatoria de la Junta Directiva cuando lo estimen pertinente o la inclusión en el Orden del Día de aquellos asuntos que consideren convenientes.
- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.

Los miembros de Junta Directiva deberán dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios al desarrollo de sus funciones como Directores.

Noveno. DEBER DE BUENA FE.

Los Directores deberán actuar con buena fe, entendiendo como tal la “conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según lo dispuesto en el Artículo 768 del Código Civil.

Décimo. DEBER DE SECRETO.

Los miembros de Junta Directiva, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando ello pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior los supuestos en que la ley permita la comunicación o divulgación de la información a terceros y aquellos otros en que los miembros de Junta Directiva estén obligados a facilitarla a las autoridades de supervisión o sean requeridos para ello, en cuyo caso la cesión de información deberá ajustarse a lo dispuesto por la ley.

Toda la documentación e información que los miembros de Junta Directiva obtengan por razón de su cargo, tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo de la Junta Directiva se excepcione expresamente este carácter.

Undécimo. DEBER TRATO EQUITATIVO E IGUALITARIO.

Los miembros de Junta Directiva deberán garantizar en sus decisiones un trato equitativo a todos los accionistas, incluidos los minoritarios.

Adicionalmente, los miembros de Junta Directiva reconocerán y aseguraran el respeto de los derechos que la ley ha establecido para cada uno de los grupos de interés.

Duodécimo. DEBER DE COMPETENCIA LEAL.

La Sociedad considera que los clientes y la sociedad en general se benefician de mercados abiertos y libres, en consecuencia, los miembros de Junta Directiva deberán velar porque la Compañía compita de forma íntegra.

TÍTULO III COMPOSICIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAMIENTO, RATIFICACIÓN Y CESE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.-

Decimotercero. COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva estará compuesta por diez (10) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, todos estos elegidos por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. Mientras la Sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, los miembros de Junta Directiva no tendrán suplentes.

Al menos el 25% de los Miembros Principales deberán ser miembros independientes, que deberán ser elegidos de acuerdo con el sistema de cuociente electoral, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 44 de la ley 964 de 2005.

Decimocuarto. ELECCIÓN Y PERIODO.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para un período de dos (2) años. Si no se hiciera nueva designación de los miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectúe nueva designación. Los miembros de la Junta Directiva estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que establezca la ley para este efecto. Mientras la Sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, los miembros de Junta Directiva no tendrán suplentes.

Cada miembro de Junta Directiva elegido recibirá una inducción documental y práctica que abarca los aspectos relevantes del negocio, los procesos de la Junta Directiva y la participación que se espera de él. Esta inducción podrá incluir entrevistas con los principales ejecutivos.

La Asamblea de Accionistas designará a los miembros de la Junta Directiva con sujeción a lo previsto en los Estatutos Sociales y, mientras la Sociedad esté inscrita en bolsa, a lo dispuesto en la Ley 964 de 2005 y su decreto reglamentario.

De existir acuerdos de accionistas celebrados y depositados en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 222 de 1995, la Sociedad garantizará que la elección de los miembros de Junta Directiva se realice en cumplimiento de lo establecido en los acuerdos de accionistas oponibles a la sociedad, y mientras la Sociedad este inscrita en bolsa, con sujeción a lo establecido en la ley 964 de 2005 y su decreto reglamentario.

Decimoquinto. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los Miembros de la Junta Directiva serán profesionales de alta calidad moral y ética, con competencias gerenciales de liderazgo que le permitan contribuir a la Sociedad en una o más dimensiones, por su especial conocimiento de la industria, de aspectos financieros y de riesgos, de asuntos jurídicos, de temas comerciales y de manejo de crisis.

Los perfiles de los miembros de la Junta Directiva se publicarán en la página <http://www.telefonica.co/junta-directiva>

Decimosexto. CALIDAD DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES.

Al menos el 25% de los miembros principales deberán ser miembros independientes, que deberán ser elegidos de acuerdo con el sistema de cuociente electoral, todo lo anterior según lo establecido en el artículo 44 de la ley 964 de 2005 y su decreto reglamentario.

De acuerdo con lo anterior, podrán ser designadas como independientes las personas que en ningún caso sean:

- a) Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus afiliadas incluida aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
- b) Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la entidad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
- c) Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte esta, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, a la Autoridad Nacional de Televisión y a la Superintendencia de Industria y Comercio.
- d) Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
- e) Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe un representante legal de la Sociedad.
- f) Persona que reciba de la Sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la Junta Directiva, del comité de auditoría o de cualquier otro comité creado por la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. De igual forma, los suplentes de los miembros principales independientes, cuando a ello haya lugar, deberán tener también la calidad de independientes. Si por algún motivo pierden esa calidad, deberán renunciar al

cargo y la Sociedad podrá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que sean reemplazados.

Decimoséptimo. RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de Junta Directiva deberán poner su cargo a disposición de la Asamblea de Accionistas y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- b) Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos por la ley.
- c) Cuando su permanencia en la Junta Directiva pueda afectar la reputación de que goza la Sociedad en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

En el evento en que alguno de los miembros de la Junta Directiva renuncie o deba ser removido o reemplazado por cualquier causa antes de la terminación de su período, se convocará a la Asamblea de Accionistas en los términos establecidos en los Estatutos Sociales.

TITULO IV – FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Decimoctavo. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Conforme a lo establecidos en los Estatutos de la Sociedad son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y los reglamentos internos de la Sociedad que estime convenientes;
- b) Cooperar con el Gerente General en la administración y dirección de los negocios sociales;
- c) Disponer cuando lo considere oportuno, la formación de comités ejecutivos, consultivos o técnicos, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al Gerente General en determinados asuntos;
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en unión con el Gerente General de la Sociedad, el balance de cada ejercicio con los demás anexos e informes de que trata el artículo 446 del Código de Comercio, y cuando lo estime conveniente proponer a la Asamblea General de Accionistas las reformas que juzgue adecuado introducir a los estatutos;
- e) Salvo por lo indicado en otros apartes de los presentes Estatutos, determinar la estructura interna de la empresa; la planta de personal; la escala salarial y el régimen de remuneración y compensación del personal; el modelo de negocios de la Sociedad y su reglamento de contratación;
- f) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias, siempre que crea conveniente y cuando lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el diez por ciento de las acciones suscritas;
- g) Dar su voto consultivo cuando la Asamblea General de Accionistas lo pida o cuando lo determinen los estatutos;
- h) Examinar cuando lo tenga a bien, directamente o por medio de una comisión, los libros de contabilidad y demás documentos de la Sociedad;
- i) Proponer a la Asamblea General de Accionistas su incorporación o fusión a otra sociedad;
- j) Proceder con la reglamentación de la colocación de acciones ordinarias que la Sociedad tenga en reserva, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos;

- k)** Interpretar las disposiciones dudosas de los Estatutos y determinar su sentido mientras se reúne la próxima Asamblea General de Accionistas para someter la cuestión; y
- l)** Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que se dicten para el buen funcionamiento de la Empresa.
- m)** Nombrar al Gerente General de la Sociedad y a su suplente.
- n)** Aprobar la celebración de contratos por parte de la Sociedad con accionistas o con afiliadas de los accionistas que sean titulares de Acciones que representen un veinte por ciento (20%) o más de las Acciones de la Sociedad.
- o)** La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- p)** La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- q)** En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la Sociedad estime necesarias.
- r)** La creación de los Comités de la Junta Directiva.
- s)** La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- t)** Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.
- u)** La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- v)** La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- w)** La supervisión de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.
- x)** El control periódico del desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que la ley o los Estatutos Sociales reserven al exclusivo conocimiento de la Junta Directiva, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

TÍTULO V - NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-

Decimonoveno. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido de su seno por sus miembros, por un periodo igual al de este órgano social. Mientras la sociedad esté inscrita en la Bolsa de Valores de Colombia, quien tenga la calidad de representante legal de la sociedad, no podrá desempeñarse como Presidente de la Junta Directiva.

Además de las funciones correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **(i)** Representará institucionalmente a la sociedad; **(ii)** Presidir la Junta Directiva de la sociedad y Juntas Especiales y los actos oficiales de la Sociedad; mientras la Sociedad esté inscrita en bolsa **(iii)** Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad; **(iv)** Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva; **(v)** Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva; **(vi)** Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta

Directiva; (vii) Presidir las reuniones y manejar los debates; **(viii)** Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones; **(ix)** verificar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación; y **(x)** Ejercer cualquier otra facultad que la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas le delegue.

Vigésimo. EL SECRETARIO.

El Secretario de la Junta Directiva será, además, el Secretario General de la Sociedad con las competencias que le atribuyen los Estatutos Sociales.

El Secretario General tendrá a su cargo, además de las que le señalen los Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Sociedad y las que le adscriban la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y el Gerente General, las siguientes funciones:

- a) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y velar por el buen funcionamiento de la Junta Directiva, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Directores el asesoramiento y la información necesaria, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones de la Junta Directiva y dar fe de los acuerdos del mismo.
- b) El Secretario cuidará la legalidad formal y material de las actuaciones de la Junta Directiva, de su conformidad con los Estatutos Sociales, los Reglamentos de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva.

Vigésimo primero. REUNIONES Y CONVOCATORIAS.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses en las fechas que ella determine y cuando sea convocada por ella misma, por dos de sus miembros que estén actuando como principales, el Gerente General, el Secretario General o el Revisor Fiscal.

Las reuniones de Junta Directiva deberán ser convocadas con al menos cinco (5) días de antelación. La convocatoria se realizará conforme lo establecido en los Estatutos Sociales.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por la Junta Directiva antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo de la propia Junta Directiva o por decisión del Presidente de la Junta Directiva, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Directores a la mayor brevedad.

Vigésimo segundo. EJERCICIO DEL DERECHO DE INFORMACIÓN.

Con el fin que los miembros de Junta Directiva tengan acceso con anticipación a la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria, la Secretaría General o su Gerencia Legal enviará a cada uno de los Directores, con la convocatoria, la documentación e información necesaria para las discusiones que serán objeto de la agenda prevista.

Vigésimo tercero. QUÓRUM DELIBERATORIO.

La Junta Directiva de la Sociedad podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Vigésimo cuarto. DECISIONES.

La Junta Directiva decidirá con la mayoría de los miembros presentes en la reunión, no obstante, mientras la Sociedad no esté listada en la Bolsa de Valores de Colombia o la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás accionistas con capital público tengan una participación agregada igual o superior al 13% del capital suscrito y en circulación de la Sociedad, la aprobación de las siguientes decisiones requerirá siempre del voto afirmativo de todos los miembros de la Junta Directiva nominados por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

- (a) La celebración de contratos por parte de la Sociedad con accionistas o con afiliadas de los accionistas que sean titulares de Acciones que representen un veinte por ciento (20%) o más de las Acciones de la Sociedad, salvo (i) aquellos contratos que se celebren con afiliadas de los accionistas distintos a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público como resultado de procesos de selección objetiva de contratistas abierta por la Sociedad, (ii) aquellos contratos que se celebren en condiciones de mercado demostradas ante la Junta Directiva a más tardar en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de celebración del respectivo contrato, y (iii) aquellos contratos que deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas conforme a la ley aplicable.
- (b) Aprobación de operaciones de endeudamiento financiero de la Sociedad cuando el monto total de la deuda financiera registrada en la contabilidad de la Sociedad en ese momento sea igual o superior a una (1) vez el EBITDA del período fiscal inmediatamente anterior, o cuando con la respectiva operación el monto total de la deuda financiera en ese momento alcance o supere un monto de una (1) vez el EBITDA del período fiscal inmediatamente anterior.
- (c) La celebración de contratos distintos a los de endeudamiento financiero cuya cuantía sea igual o superior a **CUARENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$40.000.000)** o su equivalente en pesos o en otras monedas. Para los efectos de este literal se entenderá que son un mismo contrato todos aquellos entre las mismas partes y con el mismo objeto para ejecutarse en el agregado en un plazo igual o inferior a un (1) año;
- (d) la aprobación del plan de auditoría y gestión de riesgos;
- (e) las aprobaciones de inversión en activos fijos localizados fuera de Colombia o adquisición de participaciones de capital en compañías domiciliadas fuera del país;
- (f) aprobación de la enajenación o pignoración de activos por un valor igual o superior a **DIEZ MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$10.000.000)** o su equivalente en pesos o en otras monedas (para estos efectos se tomará el valor de mercado o en su defecto el valor en libras de los activos), salvo por la pignoración de activos para respaldar obligaciones financieras la cual será autorizada mediante la mayoría absoluta de los miembros de Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO. Alcance. No requerirán de aprobación previa los actos, contratos o acuerdos a los que se refiere el presente artículo que, independientemente de su monto, pretendan o tengan como finalidad la venta o prestación a terceros de los bienes o servicios que hacen parte del objeto social de la compañía.

PARAGRAFO SEGUNDO. Una vez (i) la Sociedad esté listada en la Bolsa de Valores de Colombia o (ii) la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y los demás accionistas con capital público tengan una participación agregada inferior al 13% del capital suscrito y en circulación de la Sociedad, la aprobación de las decisiones establecidas en el presente artículo se adoptará por la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

Vigésimo quinto. DESARROLLO DE LAS SESIONES.

- (a)** Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En este caso, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo;
- (b)** También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva, cuando por escrito, todos los miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de miembros de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en que se exprese el voto. En este caso, el acta correspondiente deberá elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo;
- (c)** La Junta Directiva se podrá reunir sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus miembros bien sean principales o sus respectivos suplentes. En dichas reuniones la Junta Directiva podrá tomar toda clase de decisiones.
- (d)** El Presidente de la Junta Directiva organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los miembros de Junta Directiva en las deliberaciones.
- (e)** A propuesta del Presidente de la Junta Directiva, los altos directivos de la Sociedad asistirán a las reuniones de la Junta Directiva cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

Vigésimo sexto. ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas completas, firmadas por el Presidente y el Secretario y en ellas se dejará constancia del lugar y la fecha de la reunión, del nombre de los asistentes con la especificación de la condición de principales o de suplentes con que concurren, de todos los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, negadas o aplazadas.

Vigésimo séptimo. DEL SOPORTE A LA GESTIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Con el propósito de que los miembros de la Junta Directiva puedan realizar un seguimiento más detallado y contar con recomendaciones específicas para su deliberación y aprobación, la Junta Directiva podrá solicitar a la administración la elaboración y presentación de estudios, soportes y evaluaciones en materia financiera, técnica, jurídica y administrativa para cada uno de los asuntos sometidos a su competencia.

De igual manera, la Junta Directiva podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de Auditoría y Revisoría Fiscal para evaluar el desempeño de la empresa y de su equipo de trabajo en cada una de las áreas.

Será responsabilidad de la Gerencia General, velar por la exactitud, idoneidad y oportunidad de los informes que se presenten a la Junta Directiva, teniendo en cuenta que en ellos se soporta la evaluación, análisis y decisión de la misma.

A decisión de la Junta Directiva o de alguno de sus integrantes, cualquier empleado de la empresa podrá ser requerido para ilustrar a la Junta Directiva sobre los asuntos sometidos a su consideración, debiendo aportar la total diligencia y cuidado en el cumplimiento de esta solicitud.

A petición también de la Junta Directiva, la Gerencia General de la Sociedad, podrá constituir comités transitorios de funcionarios, para trabajar con la Junta Directiva en el estudio y evaluación de temas específicos. Una vez concluido el estudio, los comités quedarán disueltos.

Vigésimo octavo. ASESORES EXTERNOS

La Junta Directiva podrá solicitar asesorías externas cuya aprobación estará sujeta a la votación afirmativa por parte de la mayoría de los Directores presentes en la reunión de la Junta Directiva de acuerdo con las mayorías decisorias establecidas en los Estatutos Sociales de la Sociedad. De igual forma, el Comité de Auditoría de la Junta Directiva también podrá, en cualquier momento, solicitar el servicio de asesores externos cuando lo considere necesario para llevar a cabo un correcto desempeño de sus funciones.

En todo caso, los asesores externos deberán guardar confidencialidad sobre los temas consultados y la información presentada para el desarrollo del contrato de asesoría.

TÍTULO VI. CONFLICTOS DE INTERÉS.-

Vigésimo noveno. DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS.

Existe un conflicto de intereses en aquellas situaciones en las que un miembro de Junta Directiva, un alto directivo y/o un colaborador de la Sociedad se ve directa o indirectamente envuelto en una situación en que se vea afectada la imparcialidad de sus decisiones, debido a que confluyen el interés de la empresa con sus intereses privados propios o de familiares o intereses compartidos con terceras personas y los mismos resultan contrarios e incompatibles.

Corresponderá a la Junta Directiva administrar los conflictos de interés que se presenten frente a los miembros de Junta Directiva. Los conflictos de interés que se presenten entre los colaboradores se administrarán conforme a lo dispuesto en la política de conflictos de interés para empleados de la Sociedad.

Trigésimo. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS.

Los Miembros de Junta Directiva y altos directivos que se encuentren inmersos en un Conflicto de Interés actuarán conforme a los siguientes principios.

- a) **Independencia:** Deberán actuar en todo momento con lealtad a la Sociedad, sus accionistas y grupos de interés, independientemente de sus intereses propios o ajenos.
- b) **Abstención:** Deberán abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto.
- c) **Confidencialidad:** Las personas en una situación de conflicto de interés se abstendrán de acceder a información calificada como confidencial que afecte a dicho conflicto.

Trigésimo primero. OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

En relación con los conflictos de interés son obligaciones de los miembros de Junta Directiva:

- a) Comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la Sociedad. En caso de conflicto, el Miembro de Junta Directiva afectado se abstendrá de participar e intervenir en los debates, decisiones y cualquier otro aspecto relacionado con la situación de conflicto.
- b) Abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas personalmente se hallen directa o indirectamente interesados.
- c) Ningún miembro de Junta Directiva podrá realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones, profesionales o comerciales de carácter personal con la Sociedad, ni con cualquiera de las sociedades de sus Afiliadas, cuando dichas operaciones o transacciones sean ajenas al tráfico ordinario o no se realicen en condiciones de mercado, a menos que la operación sea aprobada por la Junta Directiva por unanimidad, de ser aprobada la transacción, la misma será revelada al mercado en los términos establecidos en el Código de Buen Gobierno.

Trigésimo segundo. DUDA EN CASO DE UN CONFLICTO DE INTERÉS.

En caso de duda respecto de la existencia de un conflicto de interés, los miembros de Junta Directiva y altos directivos deberán actuar como si éste existiera.

TÍTULO VIII. EVALUACIÓN DE LOS DIRECTORES.-

Trigésimo tercero. EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

Anualmente la Junta Directiva realizará una evaluación de su gestión, mediante el mecanismo que para ello defina la misma Junta. La autoevaluación deberá contemplar, entre otras, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de la Sociedad, la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la Sociedad.

El Presidente de la Junta Directiva presentará en cada reunión Ordinaria de la Asamblea de Accionistas el informe sobre funcionamiento de la Junta Directiva, en el que se relacionen los resultados de la autoevaluación.

TÍTULO IX. RETRIBUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

Trigésimo cuarto. RETRIBUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva percibirán honorarios por su asistencia, los cuales serán fijados por la Asamblea de Accionistas, atendiendo la responsabilidad del cargo, la dimensión de la Sociedad y las

directrices del mercado. Igualmente, cuando hubiere lugar, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir los viáticos y pasajes por el desplazamiento para la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

En la página <http://www.telefonica.co/modelo-de-gobierno> se informará anualmente la remuneración percibida por los miembros de la Junta Directiva en cada vigencia.